

Decreto N° 4398, que concede jubilación del Estado al señor
José Ramírez y Ramírez.

G. O. N° 8319, del 31 de diciembre de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4398

CONSIDERANDO: Que el señor José Ramírez y Ramírez, reúne las condiciones que exige la ley sobre la materia para que pueda ser jubilado y que su solicitud ha sido preparada y tramitada de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación al señor José Ramírez y Ramírez y le asigno una pensión del Estado de cuarenta y dos pesos oro (RD\$42.00) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115° de la Independencia, 96° de la Restauración y 29° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 4399, que concede jubilación del Estado al señor
Jacinto Lora Romero, G. O. N° 8319, del 31 de diciembre de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4399

CONSIDERANDO: Que el señor Jacinto Lora Romero, reúne las condiciones que exige la ley sobre la materia para que pueda ser jubilado y que su solicitud ha sido preparada y tramitada de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N^o 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2^o de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación al señor Jacinto Lora Romero y le asigno una pensión del Estado de (RD\$66.00) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de diciembre del mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115^o de la Independencia, 96^o de la Restauración y 29^o de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N^o 4400, que nombra al Doctor Delfín Pérez y Pérez, Gobernador Civil de la Provincia de Pedernales.

G. O. N^o 8319, del 31 de diciembre de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4400

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 y 84 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El doctor Delfín Pérez y Pérez, queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Pedernales, en sustitución de Danilo Félix Alcántara.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto N^o 4114 de fecha 18 de septiembre de 1958.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de diciembre del mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115^o de la Independencia, 96^o de la Restauración y 29^o de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.